



Villavicencio, 23 de Mayo de 2014

Señores

**Vicerrectoría de Recursos Universitarios**

**Oficina Jurídica**

Universidad de los Llanos

Ciudad

**Asunto:** Observaciones, proceso de selección Invitación Abreviada 020 de 2014

Cordial saludo,

En mi calidad de interesado en participar en el proceso de selección arriba enunciado, de manera atenta me permito presentar las siguientes observaciones:

**PRIMERA OBSERVACION:** En razón a que a la fecha no se ha apertura el proceso en mención, de manera respetuosa me permito solicitarles nos informen los motivos específicos y debidamente sustentados, del porque a diferencia de los procesos anteriormente publicados por dicha entidad, en el proceso de selección en comento, no se registró el numeral de **visita al sitio del proyecto**, reunión que consideramos de importancia con el fin de verificar el área, circunstancias y que el personal encargado socialice el proyecto indicado, el cual no se encuentra publicado a pesar de hacer parte del proceso de selección. Aclarece que la visita en este caso es de suma importancia no solo por los materiales solicitados sino también por la adecuación y mano de obra registrada.

**SOLICITUD:** Incluir dentro del pliego de condiciones definitivo, la visita al sitio del proyecto, calendando la fecha y hora de asistencia por parte de los interesados, recomendando no sean horarios limitados.

**SEGUNDA OBSERVACION:** Como concedores del tipo de actividades solicitadas en el presente proceso, me permito solicitarles informarnos, y así mismo publicar los estudios de mercado utilizados para definir el **presupuesto oficial fijado en el proyecto**.

**SOLICITUD:** Publicar en la página web y así mismo emitirnos copia, del estudio previo o el documento que la Unillanos utilice como base de justificación de los recursos, en el que se contemple el estudio de mercado, resultado del presupuesto oficial fijado en el proceso de selección.

**TERCERA OBSERVACION:** Al no evidenciarse en el proceso de selección o no tenerse en cuenta el sistema, almacenamiento y comercialización de los hidrocarburos, teniendo en cuenta la cantidad que solicitan de galones de ACPM, me permito informarles, que si el suministro es efectuado por



un tercero no se pueden comercializar más de 25 galones, en su defecto solo lo podrán suministrar las estaciones de servicio debidamente autorizadas o que el tercero cuente con un permiso especial. Adicionalmente la Universidad no aclara en los pliegos publicados como se generaría el suministro, si el combustible solicitado es para transportar en su totalidad y reposar en contenedores.

No se evidencia un estudio de permisos requeridos, riesgos ni de seguridad frente a terceros, más aun tratándose de una entidad educativa, en la cual permanecen estudiantes, docentes y personal administrativo.

**SOLICITUD:** Solicitamos una amplia manifestación por parte de la entidad, de los métodos a utilizarse y adicionalmente el manejo que efectuarán frente a dicha omisión de información, evidente falta de planeación y gestión de estudios previos o proyectos en el caso de la Unillanos, al no contar con la suficiente información para este tipo de requerimientos, antes de ser públicos.

**CUARTA OBSERVACION:** Solicitamos respetuosamente se relacionen las codificaciones UNSPSC completas respecto a la generalidad de actividades a desarrollar con el presente proceso de selección, entre ellas la codificación de los suministros, hidrocarburos y de servicio, etc.

**CUARTA OBSERVACION:** Evidenciamos que dentro del numeral **20.** del pliego de condiciones (criterios de desempate), no aclaran los dos criterios iniciales de desempate, tal como el artículo 33 del decreto 1510 lo especifica.

En dicho sentido y de acuerdo a los factores de escogencia denominados en los pliegos, en primera instancia de acuerdo al orden establecido sería desempate en precio y seguidamente en criterio técnico, continuando los factores generales de dicho artículo.

**SOLICITUD:** Modificar dicho número ajustando con claridad los criterios de desempate, de acuerdo a lo contemplado en el art. 33 del Decreto 1510 de 2013.

**QUINTA OBSERVACION:** Considero que los factores de escogencia y ponderación, no son los apropiados para este tipo de proceso, **en primera instancia** está más que claro en la normatividad contractual vigente, que el precio ya no debe tomarse en este tipo de cuantías y procesos, como método de calificación, ya que a la entidad le compete contar con un buen suministro de bienes y servicios, independiente del precio, y no generar detrimento patrimonial en casos de la escogencia de proponentes poco potenciales, que prestan dichos bienes y servicios de baja calidad. **En segunda instancia**, los factores establecidos a puntaje como proceso postventa no encaja en el objeto a contratar, ya que se enuncian variables enfocadas más a la calificación de equipos de cómputo o de laboratorios, tal como lo han establecido en otros pliegos de condiciones, sin que



Helman Enrique Ponce  
Ingeniero Civil

para el presente tenga relación alguna, o nos gustaría saber en sus criterios, que tipo de contrato suscribirían?.

**SOLICITUD:** Modificar los factores de escogencia y ponderación, encajados en las normas contractuales vigentes y adicionalmente que sea racional con las actividades a desarrollar en el proceso de selección.

Para notificación, favor remitir a la dirección: calle 44 # 43 – 78 casa 14 puertas del sol, correo electrónico helmanp11@yahoo.com

Quedo atento a sus respuestas,

**HELMAN ENRIQUE PONCE REMOLINA**  
C.C. Nº 7.169.324 expedida en Tunja